



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 3.302 /2009.

ZAPALLAR, 8 de Septiembre del 2009.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley N° 19.130 de fecha 19 de Marzo de 1992; Ley N° 20.033 de Julio del 2005; Sentencia de Proclamación Rol N° 1063-08 del Tribunal Electoral V. Región de fecha 24 de Noviembre del 2008, que me nombra Alcalde de la Comuna;

CONSIDERANDO:

- La gran afluencia de público a los balnearios del sector costero de la comuna y los problemas de tránsito vehicular y de seguridad que ello acarrea.
- La necesidad de preservar la belleza natural del paisaje de la comuna y velar por la Seguridad y el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.
- El decreto Alcaldicio N° 3010/2007, de fecha 19 de Noviembre de 2007, que fijó prohibiciones para los balnearios de Zapallar, Cachagua y Laguna de Zapallar.

DECRETO:

1.- **DEJESE** sin efecto Decreto de Alcaldía N° 3.010/2007, de fecha 19 de Noviembre del 2007.

2.- **ESTABLECESE** para los balnearios de Zapallar, Cachagua y Laguna de Zapallar, durante el 15 de Diciembre de cada año hasta el 15 de Marzo de año siguiente, las prohibiciones que se pasan a detallar a continuación:

a).- **Se PROHÍBE** el ingreso de buses al balneario de Zapallar excepto el circuito de calle Januario Ovalle- Arturo Prat, Olegario Ovalle- Diego Sutil-Januario Ovalle.

Se PROHÍBE el ingreso de buses al balneario de Cachagua, excepto el circuito de Avenida Cachagua, Nemesio vicuña.

Se PROHIBE el ingreso de buses al balneario de Laguna de Zapallar, excepto el tramo Carlos León Cousiño-Calle Alelíes, Calle Florida, sección Los Avellanos, calle los Avellanos y en el tramo Carlos León Briceño.

b).- **Se PROHÍBE** el estacionamiento de vehículos en las calles aledañas a la playa y Caleta de Zapallar, Playa de Cachagua, sector El Golf, sector Las Cujas y sector Los Coirones, lo que deberá estar debidamente señalizado.

c).- **ESTABLECESE** la circulación vehicular del tránsito de Oriente a Poniente en la calle Alberto Díaz. Asimismo, se establece la circulación vehicular en un solo sentido de la calle Arturo Prat, de Sur a Norte, entre la calle Januario Ovalle y 21 de Mayo de Zapallar; calle Olegario Ovalle de Poniente a Oriente entre calle Moisés Chacón y Arturo Prat.

W



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

3.- Se establecen las siguientes prohibiciones en las playas de la comuna:

a).- **PROHIBESE** la exhibición de cualquier tipo de publicidad y/o promociones visuales o acústicas en las playas de Cachagua, La Laguna y Zapallar, estacionamiento, Rambla Peatonal, muelle y, en general, en todo el área no comercial de los Balnearios antes señalados, salvo aquellos que tengan permisos temporales otorgados por el Municipio de Zapallar.

Esta prohibición incluye la publicidad en elementos como quitasoles, letreros y cualquier elemento publicitario que sea percibido por el público.

b).- **PROHIBASE** el ingreso a las playas y Ramblas Peatonales y la instalación de vendedores ambulantes, así como el ingreso a las playas y Ramblas Peatonales de perros u otros animales.

c).- **PROHIBASE** en las playas, Ramblas Peatonales, parques y plazas y en todo el balneario, la instalación de todo tipo, sin que la enumeración sea taxativa, de carpas, carpas tipo iglú, medias carpas, casas rodantes y camping, salvo las temporales que cuenten con los permisos municipales otorgados por la Ilustre Municipalidad de Zapallar.

Solamente se permitirá la instalación de quitasoles tradicionales.

d) **PROHIBASE**, asimismo, los picnic en estos sectores.

e).- **PROHIBASE** el ingreso de vehículos motorizados a la Rambla Peatonal y playas de la comuna, estacionamiento Playa Zapallar, prohibase el funcionamiento de motos de agua en la bahía de Zapallar, playa de Cachagua, La Laguna de Zapallar, salvo aquellas autorizadas por permisos temporales otorgados por la Ilustre Municipalidad de Zapallar.

f).- **PROHIBASE** la realización de deportes en las playas de la comuna, incluyendo los juegos de paleta u otras actividades físicas, salvo en aquellos lugares delimitados por los salvavidas y los inspectores municipales.

4.- **ESTABLECESE** las siguientes prohibiciones y obligaciones con respecto al arriendo y uso de caballos y burros en la temporada estival:

a) Para obtener permiso para tener **CABALLOS DE TIRO** y **BURROS DE ARRIENDO**, se deberá contar con la autorización escrita del dueño o poseedor del terreno donde éstos se instalen. Solo se autoriza los **CABALLOS DE TIRO** ubicados a una distancia superior a 150 metros de cualquier vivienda del sector.

b) Queda estrictamente prohibido galopar en la vía pública y, de la misma forma se prohíbe que los menores de 18 años andar a caballo en la vía pública sin un guía que los acompañe.

5.- Solo estará autorizados los caballos y burros en los siguientes lugares:

a) Zapallar : Plaza del Mar Bravo.

b) Cachagua : Para Burros en plaza de Cachagua y sus contornos.

c) **PROHIBASE** la circulación de **CABALLARES DE ARRIENDO Y PARTICULARES** por las calles áreas públicas del Balneario de Cachagua con excepción de la calle Federico Konenkampf entre Av. El Golf y Avenida Cachagua; la propia Avenida Cachagua entre su intersección con Federico

11



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

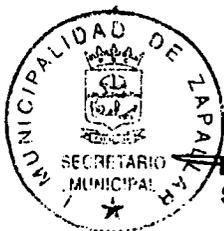
Konenkamp hasta la ruta E- 30-F, el costado de la ruta E-30-F entre Av. Cachagua y el camino de las Aguas Claras en toda su extensión.

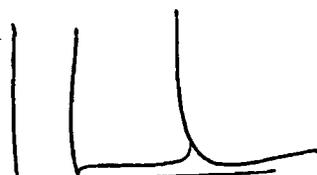
d) La Laguna : PROHIBASE la circulación de caballos en todo el balneario con excepción de la confluencia del Estero La Laguna y el Estero La Canela hasta el Puente.

6.- Los infractores a este Decreto Alcaldicio serán sancionados con una multa a beneficio municipal de hasta 3 U.T.M.

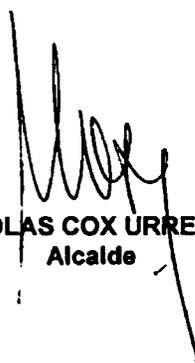
7.- Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, velarán para que sé de cabal cumplimiento a las disposiciones de este Decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,




HECTOR MARTINEZ MORENO
Secretario Municipal (S)



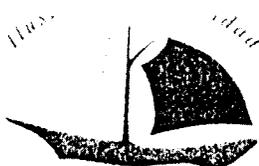

NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

C: 2009/ Prohibiciones/2009

DISTRIBUCION:

- 1.- JUNTA DE VECINOS, ORGANIZACIONES COMUNITARIAS, LOCALES COMERCIALES
 - 2.- SEÑOR JUEZ DE POLICIA LOCAL
 - 3.- INSPECTORES MUNICIPALES
 - 4.- OFICINA DE TRANSPARENCIA
 - 5.- DEPARTAMENTO DE SALUD Y EDUCACION
- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.**


CTU/HM/JBN/cc.



zapallar

DECRETO DE ALCALDÍA N° 026/2004.-
ZAPALLAR, Enero 07 del 2004.-

VISTOS :

LOS ANTECEDENTES : Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley N° 19.130 de fecha 19 de Marzo de 1992; y Decreto de Alcaldía N° 1532/2000 que me nombra Alcalde de la Comuna.

CONSIDERANDO :

- La gran afluencia de público a los balnearios del sector costero de la Comuna y los problemas de tránsito vehicular y de seguridad que ello acarrea.
- La necesidad de preservar la belleza natural del paisaje de la Comuna y velar por la seguridad y el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

DECRETO :

- DEJESE sin efecto Decreto de Alcaldía N° 1.699/2001 de fecha 28.12.2001.

ESTABLECESE para los balnearios de Zapallar, Cachagua y Laguna de Zapallar, durante los meses de **Enero y Febrero del 2004**, las siguientes obligaciones y prohibiciones :

- 1.- Se **PROHIBE** el ingreso de buses al balneario de Zapallar excepto el circuito de calle **Januario Ovalle – Arturo Prat, Olegario Ovalle – Moisés Chacón – Januario Ovalle**.
Se **PROHIBE** el ingreso de buses al balneario de Cachagua, excepto el circuito de **Avda. Cachagua**.
Se **PROHIBE** el ingreso de buses al balneario de Laguna de Zapallar, excepto el circuito de **Carlos León Briceño**.
- 2.- Se **PROHIBE** el estacionamiento de vehículos en las calles aledañas a la playa y Caleta de Zapallar, Playa de Cachagua, sector El Golf, sector Las Cujas y sector Los Coirones, lo que deberá estar debidamente señalado.
- 3.- **ESTABLÉCESE** la circulación en un solo sentido de Oriente a Poniente de la calle **Alberto Díaz**. Asimismo establécese la circulación vehicular en un solo sentido de la calle **Arturo Prat**, de Sur a Norte, entre la calle **Januario Ovalle** y **21 de Mayo** de Zapallar.
- 4.- **PROHIBESE** la exhibición de cualquier tipo de publicidad o promoción comercial visual o acústica en las playas de Cachagua, Laguna y Zapallar, estacionamiento, rambla, muelle y en general en toda el área no comercial de los balnearios señalados.
Esta prohibición incluye la publicidad en elementos como quitasoles, velas, letreros y cualquier elemento que sea percibido por el público.
- 5.- **PROHIBESE** la circulación de vendedores ambulantes en la Playa y el ingreso a la playa y rambla con perros u otros animales.
- 6.- **PROHIBESE**, en la Playa, rambla, parques y plazas y en todo el balneario, el establecimiento de carpas, casas rodantes y campamento.



zapallar

Continuación D.A N° 026/2004.-

- 7.- PROHIBESE el ingreso de vehículos motorizados a la rambla y playa. Prohibese el funcionamiento de motos de agua en la bahía de Zapallar, playa de Cachagua, la laguna de Laguna de Zapallar.
- 8.- PROHIBESE el juego de paletas en la playa, salvo el lugar delimitado por los salvavidas y los inspectores municipales.
- 9.- ESTABLECENSE, las siguientes prohibiciones y obligaciones con respecto al arriendo y uso de caballos y burros en la temporada 2004.
 - Para obtener PERMISO para tener CABALLOS y BURROS de ARRIENDO se deberá contar con autorización escrita del dueño o poseedor del terreno donde estos se instalen. En todo caso los caballos no podrán estar ubicados a menos de 150 metros de cualquier vivienda del sector.
 - El valor mensual por caballo de arriendo es la suma de 0,15 U.T.M. y el de burro de 0,10 U.T.M.
 - Queda estrictamente prohibido galopar en la vía pública y, de la misma forma se prohíbe que los menores de 18 años anden a caballo en la vía pública sin un guía que los acompañe.
 - Los únicos lugares públicos del sector costero en que se autoriza la circulación de caballos y burros son los siguientes :
 - a) Zapallar : Plaza del Mar Bravo.
 - b) Cachagua : Para burros en Plaza de Cachagua y sus contornos.
PROHÍBESE la circulación de CABALLARES DE ARRIENDO y de PARTICULARES por calles y áreas públicas del Balneario de Cachagua, con excepción de la calle Federico Kohnenkampf entre Avda. El Golf y Avda. Cachagua; la propia Avda. Cachagua entre su intersección con Federico Kohnenkampf hasta la ruta E-30-F, el costado de la ruta E-30-F entre Avda. Cachagua y el camino de las Aguas Claras y el camino de las Aguas Claras en toda su extensión.
 - c) La Laguna : PROHIBESE la circulación de caballos en todo el balneario con excepción del cauce del estero desde terreno de Junta de Vecinos hacia el interior.
- 10.- Los infractores a este Decreto serán sancionados con una multa de hasta 3 U.T.M.
- 11.- Carabineros e Inspectores Municipales velarán para que se dé cabal cumplimiento a las disposiciones de este Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.,



ANTONIO MOLINA DAINE
SECRETARIO MUNICIPAL



FEDERICO RINGELING HUNGER
ALCALDE DE ZAPALLAR

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- SEÑOR JUEZ DE POLICIA LOCAL DE ZAPALLAR
- 2.- SEÑORFS CONCEJALES MUNICIPALES